

COMENTARIO DE DANIEL ARTANA AL TRABAJO DE J. DOMPER Y J. STREB

Un análisis de los efectos de la inflación sobre la situación fiscal debe contemplar el impacto del cambio en los precios sobre el déficit del sector público consolidado.

El trabajo de Domper y Strebb, como su título lo indica, cubre solamente una parte de la ecuación -los ingresos tributarios-. Por lo tanto, al evaluarse las interesantes conclusiones de su artículo, debe tenerse presente que no se ha contemplado el impacto de la inflación sobre el gasto público y sobre las tarifas de las empresas del Estado. En el segundo caso, la inclusión de los ingresos tarifarios seguramente aumentará la magnitud de los resultados porque también aquí existen rezagos en la percepción de la recaudación; en el prime-

ro, las conclusiones no son tan definidas porque las obligaciones normales del Gobierno pierden poder adquisitivo al incrementarse la tasa de cambio en los precios.

En lo que respecta al trabajo propiamente dicho, los autores consideran en el cálculo únicamente los rezagos legales. Existen, a mi juicio, tres tipos de demoras en la percepción de la recaudación tributaria: la contemplada por los autores, el rezago extralegal -posponer el momento de pago a la DGI- que se comenta más adelante y la demora "administrativa".

Este último concepto incluye el lapso de acreditación de los cheques con que se satisface la obligación tributaria, la existencia de días no laborables y el rezago interno de los distintos organismos oficiales que participan en el movimiento de fondos hasta que estos están disponibles en el Tesoro. La inclusión de este concepto -en general uniforme para todos los tributos que recauda la Nación- ayudaría a explicar porqué en las regresiones realizadas al final del trabajo, el rezago estimado es superior al utilizado en la primer parte.

Es interesante destacar que los autores encuentran que los rezagos fiscales legales explican veinte puntos porcentuales de los treinta y siete que subió la recaudación en el período julio 84/junio 85 a julio 85/junio 86. Debe observarse que la mecánica de cálculo utilizada implica que todos los otros efectos sobre la recaudación efectiva -aumentos en la recaudación nominal, modificaciones en las tasas de evasión- se resumen en un residuo que explica 14 puntos de esos 37 señalados.

Esto es sumamente importante porque, si se tiene en cuenta que el Gobierno aumentó los impuestos en el período analizado y los cargos por evasión de los dos primeros meses de incumplimiento se incrementaron drásticamente en términos reales, pasando de tasas resarcitorias

negativas para el cuatrimestre marzo 85/junio 85 a fuertemente positivas a partir del Plan Austral, a priori debería haberse esperado una contribución más importante sobre la recaudación de la Reforma Tributaria y los mayores costos de evasión, que no se había concretado en los hechos.